



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: 6 de noviembre de 2020.

Señora juez, informo a usted que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, la cual no fue objetada.

Sírvase proveer.

Sirley María González Gil
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, sin que se presentara objeción alguna y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

R E S U E L V E

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del Crédito, elaborada por la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Por secretaria, hágase las anotaciones en el libro radicados del juzgado y en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ

2018-00078-00